



CIRCULAR INFORMATIVA UNIDAD DE VIVIENDA

PARA: AFILIADOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA Y OFERENTES.

DE: GERENCIA SERVICIO DE VIVIENDA – COMFENALCO CARTAGENA

Asunto: Vigencia de Subsidios

Nos permitimos informar la vigencia y estado de los subsidios de vivienda asignados por Comfenalco y prorrogados por el Director Administrativo de Comfenalco:

Fecha de Asignacion	Fecha de publicacion	1° Vencimiento	2° Vencimiento	3° Vencimiento	Vecimiento Dec 1603-2020	Estado
2017-12-16	2017-12-19	2019-01-01	2020-01-01	2021-01-01	2022-01-01	Vencido
2018-04-18	2018-04-18	2019-05-01	2020-05-01	2021-05-01	2022-05-01	Vencido
2018-07-18	2018-07-18	2019-08-01	2020-08-01	2021-08-01	2022-08-01	Próximo a vencer
2018-10-18	2018-10-18	2019-11-01	2020-11-01	2021-11-01	2022-11-01	Próximo a vencer
2018-12-19	2018-12-19	2020-01-01	2021-01-01	2022-01-01	2023-01-01	Próximo a vencer
2019-03-19	2019-03-19	2020-04-01	2021-04-01	2022-04-01	N/A	Vencido
2019-05-21	2019-05-21	2020-06-01	2021-06-01	2022-06-01	N/A	Vencido
2019-07-19	2019-07-19	2020-08-01	2021-08-01	2022-08-01	N/A	Próximo a vencer
2019-09-17	2019-09-17	2022-10-01	2024-10-01	N/A	N/A	Vigente
2019-10-30	2019-10-30	2022-11-01	2024-11-01	N/A	N/A	Vigente
2019-12-18	2019-12-18	2023-01-01	2025-01-01	N/A	N/A	Vigente
2020-02-28	2020-02-28	2023-03-01	2025-03-01	N/A	N/A	Vigente
2020-06-30	2020-06-30	2023-07-01	2025-07-01	N/A	N/A	Vigente
2020-08-31	2020-08-31	2023-09-01	2025-09-01	N/A	N/A	Vigente
2020-10-23	2020-10-23	2023-11-01	2025-11-01	N/A	N/A	Vigente
2020-12-18	2020-12-18	2024-01-01	2026-01-01	N/A	N/A	Vigente
2021-02-26	2021-02-26	2024-03-01	2026-03-01	N/A	N/A	Vigente
2021-04-30	2021-04-30	2024-05-01	2026-05-01	N/A	N/A	Vigente
2021-06-30	2021-06-30	2024-07-01	2026-07-01	N/A	N/A	Vigente
2021-10-29	2021-10-29	2024-11-01	2026-11-01	N/A	N/A	Vigente
2021-12-14	2021-12-14	2025-01-01	2027-01-01	N/A	N/A	Vigente
2022-02-22	2022-02-22	2025-03-01	2027-03-01	N/A	N/A	Vigente
2022-04-30	2022-04-30	2025-05-01	2027-05-01	N/A	N/A	Vigente
2022-06-10	2022-06-10	2025-07-01	2027-07-01	N/A	N/A	Vigente

La ley establece en el decreto 1077 de 2015 la vigencia de los subsidios de vivienda a través de los siguientes artículos:

ARTICULO 2.1.1.1.4.2.5. Vigencia del subsidio. *La vigencia del subsidio de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a recursos parafiscales, la vigencia será de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.*



Con la entrada en vigencia del decreto 1533 de 2019 se modificaron algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y otras disposiciones" con los siguientes artículos:

ARTICULO 110 Modifíquese el artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015 por el artículo 2.1.1.1.4.2.5. Vigencia del subsidio, Parágrafo 4° del decreto 1533 de 2019: Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el Representante Legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

Este último fue modificado por el **ARTICULO 3° del Decreto 1603 del 3 de diciembre de 2020:**

Parágrafo 4°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el representante legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses. La vigencia de los subsidios cuyo plazo inicial se haya vencido con anterioridad al 12 de marzo de 2020 podrá prorrogarse hasta por treinta y seis (36) meses.

De la misma forma el **ARTICULO 12° del decreto 1533 de 2019** Modificó el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó así:

"ARTICULO 2.1.1.1.5.1.1. Giro de los recursos. Cuando no se hiciera uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos: En el caso de adquisición de vivienda nueva:

- a) Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante. En todo caso, la entidad otorgante del subsidio podrá efectuar las respectivas consultas a través de la Ventanilla Única de Registro.
- b) Autorización de cobro por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda.
- c) Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

Parágrafo 2°. El certificado de tradición y libertad en el que conste la adquisición del inmueble, o el certificado de existencia y recibo a satisfacción de la obra para construcción en sitio propio y mejoramiento, o el recibo a satisfacción de las viviendas en los casos de arrendamiento, según sea el caso, **deberán expedirse o suscribirse según sea el caso,**



dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda. Dentro de los noventa (90) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días adicionales por parte de la correspondiente Caja de Compensación Familiar, con fundamento en razones debidamente sustentadas y de las cuales deberá dejarse constancia.

BIGLENIS MARIA ZUÑIGA BARBOZA
Gerente Servicio de Vivienda
División de Vivienda e Infraestructura